



Resolución Directoral Regional

N.º 1641-2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021438543 de fecha 29 de octubre de 2021, que contiene el Oficio N°3477-2021-GRSM/PPR-WEFM y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00381-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de diecisiete (17) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **GERSON TORRES APAGUEÑO, MARIA DEL CARMEN OLORTEGUI PINTO, LIZETH ROJAS ROJAS, NORITA VELA OLORTEGUI, KARINA DEL PILAR ALVARADO DE LOS RIOS, MARLENY VELA ROJAS, HADYY GARATE MEGO, ARELY MARIN YSUIZA, ALICIA ANGULO GUERRA, ANLLELA MARIA MIRES GARDINI, ANA MERCEDES GARCIA TELLO, ELIZABETH PEZO RUIZ, LESLIN SANCHEZ SANCHEZ, JESUS SANDOVAL TORRES, LILIANA RAQUEL ROJAS VARGAS, FLORMIRA VASQUEZ GUERRERO, SEGUNDO PROPICIO SILVA MONSALVE,** interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00381-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 29 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia la NULIDAD parcial la Resolución Administrativa



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA

Resolución Directoral Regional

N.º 1641 -2021-GRSM/DRE

Ficta; asimismo **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, y respecto a la demandantes: **JANETH FERNANDEZ OCAMPO** y **WALTER BARDALEZ LOPEZ** les corresponde el periodo comprendido desde el 25 de marzo del 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012; teniendo como base a la remuneración básica establecida por el DU 105-2001; así mismo **CUMPLA** con disponer el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, a los accionantes **MARIA DEL CARMEN OLORTEGUI PINTO, LIZETH ROJAS ROJAS, NORITA VELA OLORTEGUI, KARINA DEL PILAR ALVARADO DE LOS RIOS, MARLENY VELA ROJAS, HADYY GARATE MEGO, ARELY MARIN YSUIZA, ALICIA ANGULO GUERRA, ANLLELA MARIA MIRES GARDINI, ANA MERCEDES GARCIA TELLO, ELIZABETH PEZO RUIZ, LESLIN SANCHEZ SANCHEZ, JESUS SANDOVAL TORRES, LILIANA RAQUEL ROJAS VARGAS, FLORMIRA VASQUEZ GUERRERO, SEGUNDO PROPICIO SILVA MONSALVE, JANETH FERNANDEZ OCAMPO, WALTER BARDALEZ LOPEZ**; por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2012; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N°10 de fecha 05 de marzo de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo, y **REFORMÁNDOLA** la declararon fundada en parte la demanda a favor de **GERSON TORRES APAGUEÑO**, disponer el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 01 de junio de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio -Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N.º 1641 -2021-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00381-2019-0-2201-JR-LA-01, a favor de **GERSON TORRES APAGUEÑO, MARIA DEL CARMEN OLORTEGUI PINTO, LIZETH ROJAS ROJAS, NORITA VELA OLORTEGUI, KARINA DEL PILAR ALVARADO DE LOS RIOS, MARLENY VELA ROJAS, HADYY GARATE MEGO, ARELY MARIN YSUIZA, ALICIA ANGULO GUERRA, ANLELA MARIA MIRES GARDINI, ANA MERCEDES GARCIA TELLO, ELIZABETH PEZO RUIZ, LESLIN SANCHEZ SANCHEZ, JESUS SANDOVAL TORRES, LILIANA RAQUEL ROJAS VARGAS, FLORMIRA VASQUEZ GUERRERO, SEGUNDO PROPICIO SILVA MONSALVE**, el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, y respecto a la demandantes: **JANETH FERNANDEZ OCAMPO y WALTER BARDALEZ LOPEZ** les corresponde el periodo comprendido desde el 25 de marzo del 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012; teniendo como base a la remuneración básica establecida por el DU 105-2001, así mismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2012; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución N°10 de fecha 05 de marzo de 2021, emitida ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 01 de junio de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio -Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N°10.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 07 Dic. 2021
Lina Aurora Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación